



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3688/2024**

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3688/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001747

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
la resolución administrativa dictada en el expediente ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA y la fecha en que le fue notificada al visitado.	La Alcaldía le respondió que era información clasificada.	Sobre la clasificación y responder parcialmente por no referirle la fecha solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• No Aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• No Aplica

PALABRAS CLAVE
Normativa, expediente, clasificación, información reservada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*No obstante, a través de sus manifestaciones y alegatos la **Alcaldía** proporcionó los documentos con los cuales justifica la **clasificación de reserva** de la información solicitada y señala la fecha en que notificó al visitado. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, la institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

Resultó procedente analizar la queja, pues el Instituto al comienzo del estudio no identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió información complementaria por parte de la institución Pública a través de sus alegatos fue posible verificar que con ello cubrió la parte de la respuesta que la persona recurrente manifestó faltaba, es decir, lo relativo a los documentos con los cuales fundamenta y motiva la clasificación de reserva de la información solicitada con base en el artículo 183 de la Ley de Transparencia Local.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la Alcaldía contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento,

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha de la recepción de su solicitud el **07 de agosto de 2024**, tuvo respuesta por parte de la Alcaldía en fecha 20 de agosto de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 10 de septiembre de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día **20 de agosto de 2024**.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la institución pública contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

Pero fue hasta que este Instituto recibió los alegatos del acto en donde adjuntó la documentación con la cual fundamento y motivó su respuesta, que luego de analizarla misma consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y/O ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 07 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

“En relación con el expediente ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA tengan a bien en proporcionarme por este medio la resolución administrativa dictada así como informarme la FECHA en que le fue notificada al visitado. Gracias.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **20 de agosto de 2024**, la institución pública respondió a través del **Subdirector de Verificación Administrativa y Reglamentos**, con el oficio **ACM/SVAyR/577/2024** de fecha 13 de agosto de 2024, en esencia, lo siguiente:

“ ...

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; en la que se aprobó la clasificación de la información en su carácter de reserva total por 3 años, relativa al expediente administrativo ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA; derivado de la presentación de la solicitud de información pública **092074224001747**; lo anterior, con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación. Fracción VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener (SIC).

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Benito Juárez, primer nivel
Pueblo San Pedro Cuajimalpa, C.P. 05000
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5614 1100 ext. 2115

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y
REGLAMENTOS



En virtud de la reserva aprobada del expediente del que es objeto el supracitado expediente, y siendo obligación de este sujeto obligado salvaguardar las diligencias correspondientes, no es dable brindar la información correspondiente a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con número folio **092074224001747**; toda vez que el mismo se encuentra dentro de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, lo que implicaría un riesgo eminente el proporcionar cualquier tipo de información.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

...”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de agosto de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por la inexistencia de la información**; como expresó a continuación:

“La negativa del nuevo titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México implica una contravención a la obligación que le impone el artículo 1º de la Constitución Federal, en tanto, que no protege ni salvaguarda el derecho humano al acceso a la información y a la transparencia. La autoridad para negar la información, no ponderó mi causa de pedir: FECHAS, las cuales, en reiteradas ocasiones, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ha determinado que no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de que no se está requiriendo tener acceso a las constancias, pronunciamiento que en nada afectaría el trámite ni la resolución que se llegue a emitir, sin embargo, a pesar de ser de conocimiento de la Unidad de Transparencia de plano las ignora, denotando su desprecio tales resoluciones. Las resoluciones emitidas a la que me refiero y que constituyen un hecho notorio, son los siguientes expedientes: INFOCDMX/RR.IP.2523/2021, INFOCDMX/RR.IP.2522/2021, INFOCDMX/RR.IP.2589/2021, INFOCDMX/RR.IP.2590/2021, INFOCDMX/RR.IP.5040/2022, INFOCDMX/RR.IP.4719/2023, INFOCDMX/RR.IP.4698/2023, INFOCDMX/RR.IP.4893/2023, INFOCDMX/RR.IP.5114/2023, INFOCDMX/RR.IP.4892/2023, INFOCDMX/RR.IP.5153/2023, INFOCDMX/RR.IP.5159/2023, INFOCDMX/RR.IP.5524/2023, INFOCDMX/RR.IP.5602/2023, INFOCDMX/RR.IP.5546/2023, INFOCDMX/RR.IP.5552/2023, INFOCDMX/RR.IP.6180/2023, INFOCDMX/RR.IP.6181/2023, INFOCDMX/RR.IP.6587/2023, INFOCDMX/RR.IP.7028/2023, INFOCDMX/RR.IP.7049/2023, INFOCDMX/RR.IP.7196/2023, INFOCDMX/RR.IP.7325/2023, INFOCDMX/RR.IP.7321/2023, INFOCDMX/RR.IP.0653/2024, INFOCDMX/RR.IP.0652/2024, INFOCDMX/RR.IP.1367/2024. Adicionalmente, el nuevo titular de la Unidad de Transparencia no fundamenta no motiva, en términos de la legislación aplicable el supuesto daño que esta obligado a probar, ni tampoco existe un acta del comité de transparencia de la Alcaldía, de ahí la ilegalidad de la contestación.”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de agosto de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 06 de septiembre de 2024, quedando formalmente registrado con fecha 09 de septiembre de 2024, la Alcaldía señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **ACM/UT/5755/2024** de fecha 06 de septiembre, firmado por la responsable de la Unidad de Transparencia. Por su parte la persona recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos.
- C) El 13 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir Información sobre la resolución administrativa de un expediente y la fecha en que se notificó.

En **respuesta**, no fue entregada ya que la Alcaldía refirió que se trataba de información clasificada como reservada.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque consideró que faltaba fundamentación y motivación la fecha no había sido referida.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** **determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si la institución pública, es decir, la *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* atendió debidamente la solicitud de información, para lo cual además sirve de apoyo la presente tabla comparativa entre lo solicitado y la respuesta de la Alcaldía con lo cual se da mayor claridad a lo solicitado:

Solicitud	Respuesta
1.- En relación con el expediente ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA tengan a bien en proporcionarme por este medio la resolución administrativa dictada.	1.- Refiere la Alcaldía que se trata de información clasificada como reservada por 3 años, pero no agrega documentos que motiven y fundamenten su respuesta.
2.- FECHA en que le fue notificada al visitado	2.- No señala la fecha solicitada.

Posteriormente y como ya se indicó, a través de los alegatos la Alcaldía hizo llegar la documentación con la cual se tuvo como reservada a información solicitada junto con la prueba de daño y señaló la fecha de notificación que le solicitó la persona recurrente.

“ ...

En ese sentido, le informo que el día dos de septiembre del año en curso, se notificó Acuerdo de Caducidad de la Instancia de fecha treinta de agosto del presente año; lo anterior, por inactividad procesal dentro del procedimiento de verificación administrativa número ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA, POR LO QUE ESTA Autoridad, debe garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, atendiendo a la debida observancia de los derechos establecidos dentro del Procedimiento Administrativo relativos a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, audiencia e irretroactividad, siendo procedente determinar la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, en conformidad con la fracción IV del 87 fracción y fracción I del artículo 93 fracción ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que a la letra señalan:

...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y
REGLEMENTOS

J.U.D. DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



2023
Francisco
VILBA

0454

PRUEBA DE DAÑO

Derivado de la petición solicitada a través del Sistema de Solicitud de Información Pública, con número de folio PNT092074223003961, ingresada a esta Unidad de Transparencia por el Sistema INFOMEX, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Tenga a bien el JUD de Calificación de Infracciones en proporcionarme la versión pública de acuse del oficio por el cual solicito al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, la emisión de un dictamen técnico para la resolución de expediente ALC-CUA/150/2023-08-VA. Gracias." (SIC)

Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución antes mencionada, con fundamento en el artículo 6 fracciones XVI y XLIII, 169, 170, 173 segundo párrafo, 174, 177, 180 y 182 de la Ley Federal de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y artículo 3 fracción XIX de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se somete al Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a fin que sean expuestos los razonamientos lógicos – jurídicos, que justifiquen la solicitud de desclasificación y clasificación en su modalidad de reserva parcial y sea confirmada por dicho Comité.

Por lo anterior, en lo establecido en los artículos 6 fracción XIV, 173, 174, 178 y 184 de la Ley de la materia, se procede a señalar los siguientes hechos y consideraciones de derecho como Prueba de Daño.

HECHOS:

I.- Con fecha cuatro de octubre del año en curso, se turnó a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones la solicitud 092074223003961 ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Toda vez que contiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como: NOMBRE, DOMICILIO, FIRMA Y TELÉFONO DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES PRACTICÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN: cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la Ley, y en el caso se satisfacen los supuestos previstos en los artículos 6 fracciones XII, XV, XXII y XXV, 7, 22, 23, 43, 88, 89, 90 fracciones I, II, VIII y XII, 176, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Benito Juárez,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05000 Ciudad de México.
55 5814 1100 ext. 2106.

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y
REGLAMENTOS

J.U.D. DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES



0455



2023
Francisco
VILLA

HIPÓTESIS DE RESERVA

Se estima que un documento de seguridad de un sistema de datos personales concentra, almacena y resguarda todas y cada una de las medidas de seguridad implementadas para proteger los datos personales de las personas titulares de éstos, que, con motivo de servicio brindado por el sujeto obligado, son recabados.

De su análisis se expone que esa información que forma parte de un expediente, derivado de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tal y como lo establece el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 183.- como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya sido causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada confidencial que pudiera contener”.

Es por todo lo anterior que se solicita se de cumplimiento al procedimiento previsto por la normatividad aplicable en materia de clasificación de la información, fundamentalmente en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este contexto, se solicita a este Órgano Colegiado, confirmar la clasificación, aprobando la clasificación de la información de su modalidad de reserva total del expediente ALC-CUAI/150/2023-OB-VA; ya que de su análisis se expone que es información que forma parte de un expediente vigente, solicitando la reserva de la información por un plazo de 3 meses, derivado de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tal y como lo establece el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



2023
Francisco
VILLA

Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

En la Ciudad de México, siendo las trece diecisiete horas con veintitrés minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; se procede a elaborar el Acta correspondiente a la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; llevada a cabo en la instalaciones de ocupan la sala de juntas de la Dirección de Participación Ciudadana, ubicada en Avenida Juárez sin número, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Participan en este acto: **Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada**, Director de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, en calidad de Presidente Suplente del Comité; **Lic. Litzin García Castelán**, Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en calidad de Secretaria Técnica del Comité; **Lic. Carlos Zarza Segura**, Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas; en calidad de Integrante del Comité; **Lic. Roberto Antonio Fagoaga Orezza**, Director Jurídico, en calidad de Integrante Suplente del Comité; **Lic. Javier Alva Contreras**, Director de Servicios Sociales Asistenciales, en calidad de Integrante Suplente del Comité; **Lic. Esteban Genaro García Fernández**, Director de Cultura y Turismo, en calidad de Integrante Suplente del Comité; **Ernesto Felipe Zaldivar Sánchez**, Director de Desarrollo Urbano, en calidad de Integrante Suplente del Comité; **Lic. Liliana Santiago Santiago**, JUD de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en calidad de Integrante Suplente del Comité; y **Lic. Raúl Escobar Velázquez**, JUD de Calificación de Infracciones; en calidad de invitado del Comité; bajo el siguiente:-

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.-

II. Declaratoria de Quórum.-

III. Lectura y aprobación de la Orden del Día.-

IV. Se presenta para análisis y aprobación la clasificación en su modalidad de reserva total, relativa al expediente **ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA**; derivado de la presentación de la solicitud de información pública **092074223003961**; con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

V. Clausura de la Novena Sesión Extraordinaria.-

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



2023
Francisco
VILLA

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. Lista de asistencia.-----

II. Declaratoria de quórum.-----

A manera de inicio, **Jair Eduardo Vázquez Moncada**, en calidad de Presidente Suplente; da la bienvenida y agradece a cada uno de los presentes su asistencia a la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y enseguida manifiesta que existe el quórum legal para dar inicio la sesión.-----

III. Lectura y aprobación de la Orden del Día.-----

La Presidencia a cargo de **Jair Eduardo Vázquez Moncada**, procede a dar lectura de la Orden del Día y pregunta al Comité si están de acuerdo en que sea aprobada, a lo que se manifestaron de manera afirmativa, levantando la mano; por lo cual se aprueba el Orden del Día por mayoría de votos, con una abstención por parte del Órgano Interno de Control.-----

IV. Se presenta para análisis y aprobación la clasificación en su modalidad de reserva total, relativa al expediente **ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA**; derivado de la presentación de la solicitud de información pública **092074223003961**; con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.-----

Con fundamento en los artículos 183 fracción VII **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; este Órgano Colegiado deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información en su modalidad de reservada, derivado de la presentación de la solicitud de información pública con folio **092074223003961**.-----

Objetivo: Este Órgano Colegiado tendrá que clasificar en su modalidad de reservada, la información relativa al expediente **ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA**; con fundamento en los artículos 183 fracción VII, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y de los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**; derivado de la solicitud de información pública con folio **092074223003961** que a continuación se detalla:-----

"Tenga a bien el JUD de Calificación de Infracciones en proporcionarme la versión pública de acuse del oficio por el cual solicito al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, la emisión de un dictamen técnico para la resolución de expediente ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA. Gracias."

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



2023
Francisco
VILLA

(SIC) -----

----- PRUEBA DE DAÑO -----

Sobre el particular a efecto de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada, con fundamento en el artículo 6 fracciones XVI y XLIII, 169, 170, 173 segundo párrafo, 174, 177, 180, 182 y 183 fracción VII de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y artículo 3 fracción XIV de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, se someten a consideración de este Comité los razonamientos lógico-jurídicos que justifican la solicitud de clasificación en su modalidad de reserva total. -----

Se presenta el oficio **ACM/JUDCI/326/2023**, emitido por la JUD de calificación de infracciones mediante la cual se presentan la prueba de daño correspondiente, para su análisis y aprobación de este Órgano Colegiado. -----

En el uso de la voz, el Presidente Suplente del Comité pregunta entre los integrantes si existe algún posicionamiento, por lo que la representante del Órgano Interno de Control señala que preservando los principios de certeza, legalidad y objetividad es importante señalar que el área que detenta la información solicita la clasificación de la información en su modalidad de reserva total del expediente **ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA**, sin embargo, el requirente solicita la versión pública de un documento en específico con características determinadas, por lo que resulta excesivo la clasificación de la totalidad del expediente de mérito, en consecuencia, se pone a consideración de los demás integrantes ponderar lo aquí expuesto, a fin de brindar una información cierta y transparente, pues, si bien es cierto el documento que requiere el interesado obra dentro del expediente, sería prudente así especificarlo, máxime si el **expediente en comento** se encuentra en etapa de sustanciación, atendiendo que actualiza el supuesto que forma parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, previsto en el artículo 183, fracción VII de la ley de la materia. -----

También es importante señalar el plazo de reserva en la presente sesión, tomando en consideración la etapa procedimental en el que se encuentra el expediente en el que está integrado el documento del interés del solicitante, así como las posibles actuaciones que se pueda realizar a futuro, lo anterior en aras de fundar y motivar el plazo de reserva requerido por el sujeto obligado. -----

Por otro lado, y conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ley en la Materia, es un artículo que es aplicable en este supuesto, por lo que se sugiere sea invocado en casos futuros; y también a consideración de los integrantes, se sugiere justificar más la prueba de daño, ya que hay secciones que no se ajustan a lo normado en la ley de la materia, dado que no se justifica las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III, del citado artículo, siendo que es una obligación que no debe dejarse de observar al momento de fundar la prueba de daño. -----

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA




2023
Francisco
VILLA

el uso de la voz, el Presidente Suplente expresa, que derivado de la presentación de la solicitud de información pública con número de folio **092074223003961**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183, fracción VII de la **Ley de Transparencia**; la información relativa al expediente **ALC-CUAJ/150/223-OB-VA**, forma parte de un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, que se encuentra vigente; por lo que otorgarla podría poner en riesgo el debido proceso; y es responsabilidad de este sujeto obligado salvaguardar todas la diligencias hasta en tanto no esté concluido. -----

Expuesto lo anterior, sin que exista algún otro comentario se somete a votación la aprobación de la clasificación de la información, propuesta por la Unidad Administrativa; en modalidad de **reserva total** por **3 años**, relativa al expediente **ALC-CUAJ/150/223-OB-VA** en lo general; y en lo particular el oficio **ACM/JUDCI/326/2023**, derivado de la presentación de la solicitud de información pública -----

Por lo que se les solicita a los integrantes manifiesten su voto a favor, levantando la mano. Se aprueba la clasificación de la información por mayoría de votos, con una abstención por parte del Órgano Interno de Control. -----

Asunto: Acuerdo por el que se aprueba la clasificación la información en su carácter de reserva total relativa a el expediente ALC-CUAJ/150/2023-OB-VA en lo general; y en lo particular el oficio ACM/JUDCI/326/2023 ; derivado de la presentación de la solicitud de información pública 09207223003961 , por un periodo de 3 años .	
Acuerdo número	SE/09/01/2023
Sesión	Novena Extraordinaria
Fecha	18 de octubre de 2023

Justificación: Con fundamento en los artículos 174 y 183 fracción VII, **Ley de Transparencia**, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; este Órgano Colegiado aprueba la clasificación de la información en su modalidad de reservada totalmente, derivado de la presentación de la solicitud de información pública con folio **092074223003961**.

Fundamento: Con fundamento en 183 fracción VII **Ley de Transparencia**, **Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y artículo 3 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

Una vez desahogado el punto, el Presidente Suplente procede a instruir a la Secretaría Técnica a dar continuación con el Orden del Día. -----

La Secretaría Técnica informa que se han agotados todos los asuntos a tratar, por lo que el Presidente suplente procede a preguntar si existe algún comentario; y la representante del Órgano Interno de Control señala que a nombre del Titular del Órgano Interno, exhorta la importancia de que ese Órgano Colegiado convoque a sus integrantes y desarrolle sesiones ordinarias, tal y como lo marca su Manual de Integración y funcionamiento y el artículo 89, de la Ley de la materia, lo anterior, a fin de no incurrir en algún

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



2023
Francisco
VILLA

incumplimiento de la ley en comento. -----

No habiendo otro asunto que tratar y a manera de conclusión, el Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada, en su calidad de Presidente Suplente del Comité, agradece la asistencia y participación de los presentes, y se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, firmando al calce y al margen todos y cada uno de los servidores públicos que en ella intervinieron.

PRESIDENTE SUPLENTE	
Lic. Jair Eduardo Vázquez Moncada	
SECRETARÍA TÉCNICA	INTEGRANTE SUPLENTE
Lic. Litzin García Castelán	Lic. Roberto Antonio Fagoaga Orezza
INTEGRANTE	INTEGRANTE SUPLENTE
Lic. Carlos Zarza Segura	Lic. Javier Alva Álvarez
INTEGRANTE SUPLENTE	INTEGRANTE SUPLENTE
Lic. Esteban Genaro García Fernández	Pedro Luis Bernal Hernández

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

Autor o Institución: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y
ATENCIÓN CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

INTEGRANTE SUPLENTE	INVITADO
 Lic. Liliana Santiago Santiago	 Lic. Raúl Escobar Velázquez

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, celebrada el día 18 de octubre del 2023 a las 13:00 horas.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

En ese sentido, es oportuno analizar lo dispuesto por la Ley de Transparencia aplicable, en su artículo 183, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

La Ley de Transparencia señala que es información reservada es la que contiene como información reservada y podrá clasificarse cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México, dispone que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ante tales circunstancias es posible señalar que la Alcaldía llevó a cabo debidamente la clasificación de la información solicitada por la persona recurrente.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que la institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución Pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3688/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML